



Resolución Jefatural N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 21 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 02051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 0434-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio Verdecocha (integrado por los señores Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar y Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena), en adelante el Consultor, suscriben el Contrato N° 031-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Instalación del sistema de riego Verdecocha-Huancayoc-Puca Puca-Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash", por el monto de S/ 313,905.54 (Trescientos Trece Mil Novecientos Cinco con 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, mediante Memorando N° 3164-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunica al Ing. Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos, su designación como inspector de la consultoría de obra a partir de dicha fecha, en adición a sus funciones;

Que, con fecha de recepción 09 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 008-2022-CVC/SEET, el Consultor presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, fundado su solicitud en los siguientes términos:

“PRIMERO: se realizará trabajos adicionales relacionados a los trabajos del levantamiento del vaso de la presa Verdecocha como es el trabajo de batimetría utilizando ecosonda batimétrico para obtener la cota de fondo y el volumen muerto de dicho represamiento, considerando que no está plasmado dentro de los Términos de Referencia, pero mi representada no se opone a dichos trabajos, ya que si se está considerando dentro de la programación de actividades y la metodología del plan de trabajo. La batimetría al no ser algo programado en los TDR, será entregado en el tercer entregable.

SEGUNDO: a solicitud del consorcio Verdecocha de presentar en el segundo entregable solamente un avance del 10% de estudio geológico y geotécnico para el segundo entregable, debido a que la disponibilidad de los instrumentos para realizar el sondeo mediante perforaciones de diamantina en coordinación con el proveedor demorara aproximadamente 20 días, se ha programado iniciar los trabajos de sondeo dentro de la tercera semana del mes de setiembre del



Resolución Jefatural N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

presente año **razón por lo cual no será posible entregar dentro del plazo programado en los TDR.**

TERCERO: en base a lo acordado en los párrafos anteriores **se solicita la ampliación de plazo de 10 días para la presentación del segundo entregable y así consolidar el avance del 10% del estudio de geología y geotecnia.**
(...)” (énfasis es añadido);

Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, a través del Informe N° 02051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje eleva el Informe N° 0005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP-WAR/INSPECTOR VERDECOCHA, a través del cual el inspector de la consultoría, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, conforme los siguientes fundamentos:

“6. ANALISIS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA (CONSORCIO VERDECOCHA

6.1 De acuerdo a lo indicado en el reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, en el Artículo 158. Ampliación de plazo contractual, numeral 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Primera petición: al respecto debo señalar que el trabajo de batimetría consiste en “realizar el levantamiento topográfico del relieve de superficies del terreno cubierto por el agua, sea este el fondo del mar o el fondo de los hechos de los ríos, ciénagas, humedales, lagos embalses, etc. es decir la cartografía de los fondos de los diferentes cuerpos de agua”, y en los términos de referencia de la AS N° 13-2022-MIDAGRI-PSI-1, en su numeral 4.1.1 se señala al **consultor debe realizar la topografía del canal y de la zona de la presa y en su estructura económica ítem 5.1.1 está contemplado el costo de la topografía del vaso de la presa (6.60 has)**, ante lo expuesto **no es un trabajo adicional, asimismo señalar que el PSI no ha aprobado ningún adicional al CONSORCIO VERDECOCHA a fecha, por lo tanto no procede ninguna ampliación y/o adicional de presupuesto por este caso.**

Segunda petición:

Con respecto a la petición de que solo se presente un avance del 10% de estudio geológico y geotécnico para el segundo entregable, debido a que la disponibilidad de los instrumentos para realizar el sondeo mediante perforaciones de diamantina en coordinación con el proveedor demorará aproximadamente 20 días, (...)” ante ello debo señalar que **el ATRASO que señala el CONSORCIO VERDECOCHA son atrasos imputables al mismo CONSORCIO VERDECOCHA.** Asimismo, es preciso señalar que desde la firma del contrato el CONSORCIO VERDECOCHA debió prever su logística para contar oportunamente con los equipos para las perforaciones de diamantina, dado que **el plazo para la presentación del segundo entregable es a los 30 días desde la firma del contrato y ello lo tuvo de conocimiento desde la convocatoria pública realizada con la AS N° 13-2022-MIDAGRI-PSI-1 por lo que también no procede la ampliación por este caso.**



Resolución Jefatural N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Tercera petición

En base a lo expuesto líneas arriba **se desvirtúa técnicamente las peticiones señaladas por el CONSORCIO VERDECOCHA y por lo tanto NO ES PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario para la entrega del segundo entregable y a la vez no es procedente se entregue EN EL SEGUNDO ENTREGABLE solo el avance del 10% de avance del estudio de geología y geotecnia**”.

Asimismo, la entidad con la Carta N° 00978-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, aprobó el Plan de Trabajo del servicio de formulación del expediente técnico en mención el cual se debe dar cumplimiento el CONSORCIO VERDECOCHA en el plazo de 75 días calendarios.

7. CONCLUSIONES

7.1 La Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios solicitada por el CONSORCIO VERDECOCHA no es procedente por carecer de sustento técnico, además la demora y/o retraso para la entrega del segundo entregable son imputables al CONSORCIO VERDECOCHA.

7.2 Asimismo, no es procedente ningún adicional de presupuesto.

7.3 El CONSORCIO VERDECOCHA debe presentar su segundo entregable dentro de los plazos programados en los términos de referencia su demora y/o retraso son causales de aplicación de penalidades manteniéndose como fecha de término del plazo de la elaboración del expediente técnico el 25 de octubre de 2022.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N°434-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, por el cual concluye DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo No 01, presentada por el Consorcio Verdecocha, en marco de la ejecución del Contrato N° 031-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra “Instalación del sistema de riego Verdecocha-Huancayoc-Puca Puca-Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash”.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



Resolución Jefatural N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad** debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y en tanto no se configura alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 031-2022-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el



Resolución Jefatural N° 00143-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Verdecocha, en el marco del Contrato N° 031-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra "Instalación del sistema de riego Verdecocha-Huancayoc-Puca Puca-Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Verdecocha y al Ing. Wilfredo Pedro Ambrocio Ramos, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo. En consecuencia no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«LPAUCAR»

**LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**